

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	
		Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 1 de 13

### AUTO No. 001 DE 2024

**“Por medio del cual se evalúa el mérito de las pruebas recaudadas, se dispone la terminación de la investigación y se ordena el archivo”**

(Artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TERMINACIÓN	
<b>RADICACIÓN</b>	<b>IDPC 026 - 2021</b>
<b>INVESTIGADO(A)</b>	<b>JULIANA TORRES BERROCAL</b>
<b>CARGO</b>	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115, Grado 01, desde el 22 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.
<b>FECHA DE LA QUEJA INFORME</b>	<b>024 de marzo de 2021</b>
<b>FECHA DE HECHOS</b>	<b>24 de enero de 2019</b>
<b>HECHOS</b>	Informe de Auditoría Interna - 2020.  <b>Numeral 2.23.</b> relacionado a las no conformidades del <b>Contrato IDPC-PSP-309-2019</b> , en razón a mal diligenciamiento del certificado de insuficiencia o inexistencia, la constancia de identidad presenta inconsistencias, no se evidenció el certificado de medidas correctivas, y no se evidencia paz y salvo.
<b>QUEJOSO</b>	De oficio – Informe de Servidor Público

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria radicada bajo el número **026-2021**:

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 2 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

## HECHOS

Mediante oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

*“De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.*

***Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario.*** (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa – Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

*“Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoría proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual”.*

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el **Contrato IDPC- PSP-309- 2019**. Precizando que conforme de acuerdo a lo evaluado en el auto 006 de 2023, mediante el cual se ordena la terminación y archivo parcial y se ordenó abrir una investigación disciplinaria, respecto a la siguiente situación:

### **Situación Evidenciada**

- a. *No se evidenció el certificado de medidas correctivas*

### **Respuesta otorgada:**

- *Medidas correctivas no solicitadas en la lista de chequeo, no se anexaron.*

### **Valoración de la respuesta:**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 3 de 13</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

c. Se adjunta pantallazo de la lista de chequeo vigente para la época del contrato, en la cual en su numeral 21 se solicita este documento, motivo por el cual se mantiene la no conformidad.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO		APLICA	NO APLICA	OBSERVACIONES	FIRMA PERSONA A CARGO
<b>ETAPA PRE-CONTRACTUAL</b>					
1	Solicitud de contratación de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.				
2	Estudios Previos para la contratación de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.				
3	Matriz de Riesgos				
4	Solicitud certificado de insuficiencia o inexistencia de personal.				
5	Certificado de inexistencia o insuficiencia de personal				
6	Certificación de documentos con objetos iguales (si aplica).				
7	Viabilidad para ejecución de recursos de Inversión o funcionamiento según aplique.				
8	Solicitud de certificado de Disponibilidad Presupuestal de Inversión o funcionamiento según aplique.				
9	Certificado de Disponibilidad Presupuestal				
10	Constancia de idoneidad				
11	Hoja de Vida formulario único (SIDEAP)				
12	Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada (SIDEAP)				
13	Formato diligenciado publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (SIGEP)				
14	Pantallazo o certificación de publicación en SIGEP del formato diligenciado "Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés (SIGEP) y la declaración de renta y la copia de la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios"				
15	Documento de identificación del contratista / Representante legal				
16	Libreta militar (si aplica) (persona natural)				
17	Tarjeta profesional (si aplica) (persona natural).				
18	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional respectivo (cuando aplique).				
19	Certificación de estudios (persona natural).				
20	Certificaciones laborales (persona natural).				
21	Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas Policía Nacional				
22	Certificación de Antecedentes penales y requerimientos Judiciales expedido por la Policía				

**Contratista:** Ana María Noguera

**Objeto:** "Prestar servicios profesionales al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para llevar a cabo revisiones orto tipográficas y gramaticales de los textos de las exposiciones del Museo de Bogotá"

**Supervisor (es):** Angela Santamaría

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 002 del 22 de abril de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos. (Folios 1 al 6)

Que mediante Auto No. 026 del 21 de octubre de 2021 se abrió indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del "Numeral 2.23 relacionado a las no conformidades del Contrato IDPC – PSP-309-2019 en razón a mal diligenciamiento del certificado de insuficiencia o inexistencia, la constancia

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 4 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*de identidad presenta inconsistencias, no se evidenció el certificado de medidas correctivas, y no se evidencia paz y salvo. (Folios 7 al 10)*

Que mediante auto 006 de 2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se ordenó la terminación y archivo parcial y se ordena abrir investigación disciplinaria.

Que mediante auto 027 de 2023, por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro de una Investigación Disciplinaria y se toman otra determinaciones.

### **PRUEBAS DECRETADAS**

#### **Documentales:**

1. Comunicación oficial interna radicada con número 20221100056733 de fecha 24 de marzo de 2022 emanada de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en la que remite a solicitud del despacho, en link drive medio magnético, la siguiente información: 1. Copia del contrato de IDPC–PSGA-309-2019 encontrado a (Folios 19 y 22 este último en medio digital)
2. Oficio con radicado número 20225200067933 de 25 de abril de 2022, por medio del cual el entonces Subdirector de Gestión Corporativa en la que remite a solicitud de este despacho información de la hoja de vida de la supervisora del contrato IDPC–PSGA-309-2019.
3. Comunicación oficial interna radicada con número 20235200081723 de fecha 9 de junio de 2023, emanada de Jefe de la Subdirección de Gestión Corporativa dependencia de Talento Humano, en la que remite a solicitud del despacho, información relacionada con la hoja de vida de la ex funcionaria Juliana Torres Berrocal.
4. Comunicación oficial interna radicada con número 20232200082603 de fecha 14 de junio de 2023, emanada por la Oficina Asesora de Planeación, en la que remite a solicitud del despacho, información relacionada con los siguientes formatos y procedimientos: Procedimiento Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, Vigente de 29-12-2017 a 18-07-2019, Procedimiento Contratación Directa Prestación de servicios, Vigente de 19-07- 2019 a 30-06-2020; Procedimiento Concurso de Méritos, vigente del 29-12-2017 a 03-05-2021; Procedimiento contratación por licitación pública, vigente del 29-12-2017 a 23-04-2019; Procedimiento contratación por licitación pública, vigente del 24-04-2019 a 28-07- 2019; Procedimiento contratación por licitación pública, vigente del 29-07-2019 a 07-11- 2019; Procedimiento contratación por licitación pública, vigente del 08-11-2019 a 13- 08-2020; Procedimiento Selección Convenio de Asociación, vigente de 29-12-2017 – actual; Procedimiento Selección Abreviada

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 5 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

de Menor Cuantía, vigente de 29-12-2017 a 20-12-2020; Procedimiento Contratación Mínima Cuantía, Vigente de 29-12-2018 a 21-12-2020; Procedimiento Selección Abreviada - Subasta Inversa Presencial, de 31-12-2017 a 29-12-2022; Procedimiento de Arrendamiento, Vigente de 14/10/2016 – actual; Procedimiento Liquidación de contratos / Convenios de 02/01/2018 a 29/06/2021

Lista de chequeo utilizada para los contratos de prestación de servicio para el año 2019. Formato Lista chequeo contratos de prestación de servicios profesionales o de Apoyo a la Gestión Código: AB-F52 - V1. Vigente del 17-03-2017 al 18-07-2019 y Lista Chequeo contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos V2. Vigente del 19-07-2019 al 16-01- 2020.

5. Comunicación oficial interna radicada con número 20231100163263 de fecha 4 de diciembre de 2023, emanada de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en la que remite a solicitud del despacho, en link drive de pantallazo del SECOP I y copia del contrato de IDPC–PSGA-309-2019 encontrado a (Folios 59 y información anexada al cd encontrado a folio 22l)

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Surtida la etapa de investigación, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Investigación, el funcionario de conocimiento evaluará las pruebas recaudadas y dispondrá formular pliego de cargos o culminará con el archivo definitivo.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	
		Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 6 de 13

investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 y 221 de la ley 1952 de 2019, que señala:

*“**ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

*“**ARTÍCULO 221. Decisión de evaluación.** Una vez surtida la etapa prevista en el ARTÍCULO anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.*

*(Modificado por el artículo [38](#) de la Ley 2094 de 2021)”*

En la Indagación Preliminar a través de Auto No. 026 del 21 de octubre de 2021 se dispuso la apertura de indagación preliminar en averiguación. (Folios 7 al 10) en virtud del numeral 2.23 relacionado a las no conformidades del contrato IDPC –PSP 309-2019. Conforme lo precedente, se ordenó el archivo parcial y se ordenó abrir la investigación disciplinaria relacionada con el hecho presuntamente irregular de falta de requisitos para la contratación estatal el cual se relaciona con un incumplimiento a los deberes de los empleados públicos:

*ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

Y el inciso 12 y numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 del 2016, la cual estipula lo siguiente:

**“Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas...**

*...4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 7 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

*Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4...”*

Lo anterior, en razón a que en el numeral 21 de la lista de chequeo para la contratación del año 2019, No se evidencia “*Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional*” conforme manifiesta la oficina de Control Interno, constancia que era requerida para verificar las acciones impuestas por las autoridades de Policía por comportamientos contrarios a la convivencia o al incumplimiento de deberes específicos de convivencia.

Para el caso sub-judice y teniendo en cuenta el hecho objeto de investigación, debemos partir del análisis de los elementos que puedan determinar la falta de los de requisitos o documentos dentro de la contratación estatal cuya formalidad está establecida en el artículo 184 y numeral 12 del artículo 183 del 1801 de 2016.

Al revisar la documental que obra en el expediente encontramos que el contrato inicio su ejecución el día 03 abril de 2019, por lo cual se puede extraer y conforme obra en la carpeta contractual, que los documentos requeridos para el inicio del contrato de prestación de servicios 309-2019, fueron aportados a la entidad desde del 19 de marzo de 2019 hasta aproximadamente el 27 marzo de 2019, fecha en la que se solicita y remite los documentos requeridos para el contrato de prestación de servicios (folio 118 o 167 de los anexos aportados por la Oficina Jurídica encontrado en el CD a folio 22).

Conforme a lo anterior, encuentra esta autoridad disciplinaria que el día 14 de junio de 2023, con radicado 20232200082603 (folio 37) la oficina Asesora de Planeación remitió a esta oficina, copia de los procedimientos para las diferentes modalidades de la contratación, entre las que se encontró el procedimiento para los contratos de prestación de servicios; las listas de chequeo utilizadas para la contratación para el año 2019, e informó que para el año 2019, se modificó la lista de chequeo para la contratación desde el día 19 de julio de 2019 la cual fue vigente hasta el 16 de enero de 2020 (CD folio 38), quiere decir esto que, para la suscripción del contrato IDPC-PSP-309-2019 con Ana María Noguera, se encontraba vigente la lista de chequeo aprobada desde el 17 de marzo de 2017 versión 1 la cual estuvo vigente hasta el día 18 de julio de 2019.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 <p>Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 8 de 13</p>
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

1	 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	FORMATO LISTA CHEQUEO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN		Código:	AB-F52
		PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		Versión:	1
3				Fecha:	17/03/2017
4	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	INFORMACIÓN DEL CONTRATO		OBSERVACIONES	FUNCIONARIO A CARGO
5		CUMPLE	NO CUMPLE		
6		ETAPA PRE-CONTRACTUAL			
7	Estudios Previos para contratación directa				
8	Certificación Insuficiencia o Inexistencia de Personal (No Planta)				
9	Resolución para celebrar contratos con el mismo objeto (si aplica)				
10	Comunicación interna solicitud disponibilidad presupuestal				
11	Certificado de Disponibilidad Presupuestal				
12	Certificado de idoneidad y experiencia				
13	Formato único Hoja de Vida – Función Pública del contratista (persona natural o jurídica según corresponda)				
14	Oferta o cotización, certificado de existencia de representación legal de la persona jurídica que cotiza o fotocopia de la cédula de ciudadanía si se trata de persona natural				
15	Libreta militar o verificación de la situación militar (si aplica) (persona natural)				
16	Tarjeta profesional (si aplica) (persona natural)				
17	Certificado expedido por Consejo Profesional Nacional de Arquitectos y sus Profesiones Auxiliares (si aplica)				
18	Diplomas, Títulos y Cursos (Certificaciones de estudio) (PERSONA NATURAL)				
19	Certificaciones, laborales y/o experiencia (persona natural)				
20	Certificación de Antecedentes Judiciales				
21	Certificación de Antecedentes Personería				
22	Certificación de Antecedentes Contratoria				
23	Certificación de Antecedentes Procuraduría				
24	Certificado de afiliación y/o recibo de pago aporte al Fondo de Salud				
25	Certificado de afiliación y/o recibo de pago aporte al Fondo de Pensión				
26	Constancia de afiliación al régimen de seguridad social en salud y pensiones para las personas naturales, o para las personas jurídicas, certificación de que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social, suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal si lo tiene.				
27	Formato de Declaración de Bienes y Rentas ( formato función pública)				
28	Registro de Identificación Tributaria-RIT				
29	Registro Único Tributario-RUT				
30	Certificación bancaria				
31	autorización para consignación de pagos				
32	Certificado de Examen preocupacional (cuando aplique)				
33	Acto administrativo de justificación de la contratación directa (si aplica)				
34	Formato solicitud de contratación de prestación de servicios				
35		ETAPA CONTRACTUAL			

Tomado del CD a folio 38 respuesta Oficina Asesora Jurídica, lista de chequeo versión 1, código AB-F52, vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019.

De la lista anterior, tomada del documento aportado por la Oficina Asesora de Planeación radicado 20235300079763-00003, se evidencia que el Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, no era necesario para la celebración de los contratos de prestación de servicios.

Así mismo, al revisar el manual de procedimiento de los contratos de prestación de servicios versión 1 código GC-P-3 vigente desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, verificamos que a folio 5 del anexo 20235300079763-00003, del CD a folio 38, que dentro **la actividad 1**, se encontraba, elaborar estudios previos, lista de chequeo y seleccionar el posible contratista.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20245300057793</b></p> <p>Fecha: 02-04-2024</p> <p>Pág. 9 de 13</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>		<p><b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN</b></p>	<p>Código: GC-P-3 Versión: 1 Fecha: 29-12-2017 Pág. 5 de 11</p>		
<p><b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b></p>					
<p><b>5. DESCRIPCIÓN</b></p>					
No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE (ROL)	TIEMPO ESTIMADO	SALIDA - REGISTRO
1	Elaborar estudios previos. Lista de chequeo y seleccionar el posible contratista.	Se elabora el estudio previo en el formato establecido para tal fin y con base en el mismo solicita al futuro contratista los documentos para la contratación y elabora la lista de chequeo.  PC: Verificar que el contratista cumple con idoneidad y experiencia de lo contrario se debe seleccionar otra persona.	Responsable de cada dependencia	5 días Hábiles Máximo	Formato Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad para la Contratación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión.  Lista de chequeo prestación de Servicios.  Documentos del futuro contratista

Es decir, que se una vez se hacia el formato de estudio previo, se revisaba la lista de chequeo para los contratos de prestación de servicios vigente para la fecha, que para el caso que nos ocupa es la versión 1, código AB-F52, vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, FORMATO LISTA CHEQUEO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN (CD FL 38 RADICADO 20235300079763-00003).

Así mismo, cabe resaltar que la versión 2 del procedimiento de Contratación Directa - Prestación de servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, del 19 de julio de 2019, en la página 10 (CD folio 38), se evidencia la acción de verificar la lista de chequeo los documentos que allegue el contratista.

Ahora bien, encontramos que en la resolución 033 de 21 de enero de 2019, la jefe asesora jurídica JULIANA TORRES BERROCAL, tenía las siguientes funciones relacionadas con la contratación estatal: 2. "...dirigir los procesos de... gestión contractual...; 5. Asesorar el desarrollo del proceso contractual del instituto según lo establecido en la ley y el manual de contratación del instituto; 9. Asesorar la fase pre-contractual de los contratos misionales y de funcionamiento del instituto y su adjudicación y 15. Prestar asesoría a las dependencias del Instituto que la soliciten durante el proceso contractual garantizando su adecuada implementación" es decir, que la etapa de contratación previa, estaba sujeta a los manuales y procedimientos aprobados por la entidad y la ley, por lo anterior, el contrato 309 de 2019, cumplió con las formalidades del procedimiento de la contratación de los contratos de prestación de servicios versión 1 código GC-P-3 vigente desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 18 de julio de 2019 (CD folio 38 radicado 20235300079763\_00005), y lista de chequeo de documentos versión 1, código AB-F52 vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, FORMATO LISTA CHEQUEO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN, (CD Folio 38 RADICADO 20235300079763-00003).

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	  <p>Radicado: <b>20245300057793</b></p> <p>Fecha: 02-04-2024</p> <p>Pág. 10 de 13</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

Finalmente, encontramos que con respuesta 20231100163263 radicada el 4 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica informa que: para el contrato 309 no se generó ningún incumplimiento al contrato o a sus obligaciones, envía link del Secop I sin reportes de incumplimientos y aporta pantallazo del cumplimiento suscrito por el supervisor.

Una vez analizadas las pruebas anteriormente descritas, considera esta autoridad disciplinaria que para el caso objeto de estudio, opera la atipicidad relativa de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: cuando no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica, para el presente caso la norma existe pero dicha conducta no afecto un deber funcional o la función pública.

Esta Autoridad Disciplinaria evidencia que para esa fecha se encontraban vigentes los formatos contratos de prestación de servicios versión 1 código GC-P-3 vigente desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, y lista de chequeo de documentos versión 1, código AB-F52, vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, FORMATO LISTA CHEQUEO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN, en dicha lista no se encontraba como obligación la entrega el “*Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional*”, es decir, que la conducta no se encontraba regulada en los manuales y procedimientos vigentes para la época de los hechos.

Así mismo, entiéndase por principio de tipicidad en materia disciplinaria conforme la sentencia C-030-2012 de la Corte Constitucional como:

*“El principio de tipicidad en materia disciplinaria exige que la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, debe describir clara, expresa e inequívocamente las conductas que pueden ser sancionadas y el contenido material de las infracciones, así como la correlación entre unas y otras. La jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que el principio de tipicidad se compone de dos aspectos, (i) que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste que se orienta a reducir al máximo la facultad discrecional de la administración en el ejercicio del poder sancionatorio que le es propio.”*

Revisado el inciso 12 del artículo 183 de **LEY 1801 DE 2016**, relacionado con: las autoridades responsables de adelantar los trámites del pago de multas deberán verificar el pago de dichas multas, es decir que en este caso el hecho objeto de reproche conforme el principio de tipicidad expedido por Corte Constitucional en sentencia C-030-2012, es el cumplimiento en el pago de la multa, no la verificación o revisión de antecedentes por parte de las entidades públicas para contratar.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20245300057793</b></p> <p>Fecha: 02-04-2024</p> <p>Pág. 11 de 13</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

Cabe resaltar que en Concepto 342891 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, refiere que las medidas correctivas tienen como fin sancionar comportamientos contrarios a la convivencia; es decir, que las medidas correctivas no se constituyen como delitos contra la administración pública; en este orden de ideas, se tiene que las inhabilidades cuentan con un carácter restrictivo y taxativo y que una vez revisada las restricciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el carácter de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía, no genera impedimento legal para que una persona que tiene una multa prescrita de medidas correctivas de la policía nacional y tenga el certificado de cumplimiento, pueda suscribir un contrato con una entidad pública, toda vez que esta situación no se encuentra señalada en las normas que regulan la materia como una inhabilidad.

Lo anterior, quiere decir que: para que exista tipicidad debe existir una ley previa que determine la conducta objeto de sanción; y (ii) la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche..., situación que no se configuro pues: el reproche propuesto en el inciso 12 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016, está relacionado con el pago de la multa, así mismo cabe aclarar que la lista de chequeo vigente para la época era la versión 1, código AB-F52, vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, y el contrato se suscribió el día 3 de abril de 2019, y en dicha lista no se solicitaba el Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

Finalmente hay que tener en cuenta lo estipulado en el artículo 29 constitucional:

**“ARTÍCULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

***Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*** (Negrilla fuera del texto)

Lo anterior, quiere decir que: para que exista tipicidad debe existir ley o procedimiento aprobado con anterioridad a la situación o hecho, situación que no se configuro pues la lista de chequeo vigente para la época era la versión 1, código AB-F52, vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, y el contrato se suscribió el día 3 de abril de 2019, y en dicha lista no se solicitaba el Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurada la tipicidad de la conducta realizada por el investigado, teniendo en cuenta que la lista de chequeo era la versión 1, código AB-F52, vigente desde 17 de marzo de 2017 hasta el 18 de julio de 2019, FORMATO LISTA CHEQUEO CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN, y los elementos que

	<b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b>	 Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 12 de 13
	<b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>	
	<b>AUTO</b>	

configuran la tipicidad, conforme los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley o procedimientos internos como infracción, es decir que es atípica para la época de los hechos.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. IDPC 026 - 2021, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** comunicar la presente decisión por medio del correo electrónico [julytb@hotmail.com](mailto:julytb@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 131, 134 y 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p><b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b></p>	 <p>Radicado: <b>20245300057793</b> Fecha: 02-04-2024 Pág. 13 de 13</p>
	<p><b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b></p>	
	<p><b>AUTO</b></p>	

<p><b>Documento 20245300057793 firmado electrónicamente por:</b></p>	
<p><b>JAIME RIVERA RODRÍGUEZ</b></p>	<p>Jefe Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 02-04-2024 15:24:06</p>
<p><b>Proyectó:</b></p>	<p>SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno</p>
 <p>7966cf8d220b119ee92e2dd0e6765baa98b9a262a6fcaed118c7a84146d7cf0a Codigo de Verificación CV: 6e260</p>	